

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de Septiembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2021-00225-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:50 a.m. del 28 de Septiembre de 2021 inicia grabación 9:08 a.m.

Fin audiencia: 9:15 am del 28 de Septiembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **IVAN MAURICIO AREVALO BARRIOS** su apoderado **OLGA LUCIA LEON CANCELADO**, la demandada **CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS** su apoderado **FAUSTINO CARDENAS VARELA**.

**UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL – CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes. En consecuencia, **DECLARAR** que entre **IVAN MAURICIO AREVALO BARRIOS** y **CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS**, existió UNION MARITAL DE HECHO dentro del periodo comprendido desde el quince (15) de noviembre de 2015 hasta el día treinta (30) de septiembre de 2020, conforme a lo considerado en esta providencia. Inscríbese la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remítan los interesados esta decisión a la notaría 10 de esta ciudad, indicativo serial 3391236 donde se encuentra registrado el nacimiento del señor **IVAN MAURICIO AREVALO BARRIOS** y a la Notaria 33 del círculo de esta ciudad, indicativo serial 14927878, donde reposa el registro civil de nacimiento de la señora **CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS**, para que sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P..

SEGUNDO: DECLARAR que entre los citados compañeros se conformó una sociedad patrimonial, durante el mismo de la declaratoria de la unión marital de hecho.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la citada sociedad patrimonial.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 9:15 a.m. del día 28 de septiembre de 2021, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a41eb6752a122b477a6ad040769cf46eb9abbc0c3d81d089cbcf0f836c6b74bf

Documento generado en 28/09/2021 10:30:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>